AFI POPULAR®

Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento

2018-07-10 12:45
03-2018-001631

Fecha : Viernes 6 de julio de 2018.

A : **Sr. Gabriel Castro**
Superintendente del Mercado de Valores
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

De : **Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A.**

Asunto : Comunicación de información relevante sobre la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del **Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular**, RMVP: SIVFIC-004.

Anexo : Acta y Nómina de Presencia de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del **Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular**, RMVP: SIVFIC-004, de fecha 5 de julio de 2018.

Distinguidos señores:

En nuestra calidad de administradores del **Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular**, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-004, (en lo adelante el "Fondo"), tenemos a bien comunicarles como información relevante la resolución emitida y aprobada de forma unánime por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del fondo, celebrada el día 5 de julio del año 2018, la cual transcribimos a continuación:

"ÚNICA RESOLUCIÓN

Los Aportantes del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-004 y administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, **APRUEBAN** la modificación realizada al Reglamento Interno y al Prospecto del Fondo, esencialmente en los aspectos siguientes:

a) **Política de Inversión:**

- En el apartado del *"Artículo 9"* denominado *"Restricción General"*, se incluyen los fondos mutuos o abiertos como instrumentos de inversión, en ese sentido, el nuevo texto de dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

Restricción General	Al ser este un Fondo de Renta Fija, mínimamente el sesenta por ciento (60%) de su portafolio de inversión debe estar invertido en valores de Renta Fija. La combinación de valores de renta variable, es decir, Valores Titularizados, Valores de Fideicomisos, Cuotas de Participación de Fondos Mutuos o Abiertos y Cuotas de Participaciones en Fondos Cerrados de Inversión, no podrá exceder el cuarenta (40%) del total del portafolio de inversión del Fondo.

- El apartado del *"Artículo 9"* denominado *"Criterios de Diversificación: Tipos de Valores de Oferta Pública (Activos en los que invertirá el Fondo)"* se modifica para reducir los límites de inversión de los instrumentos de renta variables, en ese sentido, el nuevo texto de dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

	Tipo de Instrumento de Renta Fija	**Porcentaje Mínimo y Máximo del Portafolio de Inversión**
Criterios de Diversificación: Tipos de Valores de Oferta Pública (Activos en los que invertirá el Fondo)	Valores de Renta Fija emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana.	0% - 100%
	Valores de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por empresas privadas.	0% - 100%
	Certificados Financieros, Certificados de Depósitos, Depósitos a Plazos y Certificados sin Redención Anticipada de Entidades de Intermediación Financiera del Sistema Financiero Nacional.	0% - 100%
	Tipo de Instrumento de Renta Variable	**Porcentaje Mínimo y Máximo del Portafolio de Inversión**
	Participaciones de Fondos Cerrados de Inversión de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0% - 20%
	Participaciones de Fondos Mutuos o Abiertos, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0% - 20%
	Valores de Fideicomiso de Oferta Pública, de renta fija o variable, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta fija o variable.	0% - 20%

	Valores Titularizados de Oferta Pública, de renta fija o variable, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores titularizados de renta fija.	0% - 20%

- El apartado del *"Artículo 9"* denominado *"Liquidez"*, se modifica pues no se podrá tener más del 50% de la liquidez del Fondo en Bancos vinculados y hasta un 75% para entidades o grupos no vinculados, en ese sentido, el nuevo texto de dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

Liquidez	El Fondo contará con una apropiada liquidez en efectivo, acorde a sus necesidades y objetivos de inversión, con un mínimo cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y un máximo veinte por ciento (20%) del valor de su patrimonio neto. La liquidez se mantendrá invertida hasta en un cien por ciento (100%) en cuentas de ahorros o corrientes en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión; en fondos de inversión abiertos que no exijan un mínimo de días de permanencia ni penalidades por rescate, y con un nivel de riesgo bajo. Los fondos abiertos, o la administradora que lo gestiona, debe contar con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión. Se podrá mantener hasta el 50% del total de la liquidez en cuentas corrientes o de ahorros de entidades vinculadas. En una entidad o grupos financieros no vinculados, se puede tener hasta el 75% del total de la liquidez del Fondo. La inversión en certificados financieros, depósitos a plazos o depósitos sin redención anticipada, no serán considerados como liquidez aun la fecha de vencimiento sea menor a 30 días. AFI POPULAR deberá subsanar el déficit o exceso de los porcentajes mínimos y máximos de liquidez, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho una propuesta para proceder a corregir dicho déficit o exceso, dentro del plazo estipulado. Los límites establecidos para la liquidez del Fondo no pueden exceder los límites de inversiones establecidos en la política de inversión del fondo respecto al portafolio de inversiones.

b) **Consultas, derecho de reclamación y solución de conflictos:** se establece en el Capítulo X del Reglamento Interno, el procedimiento en caso de

presentarse conflictos o litigios entre la sociedad y los aportantes, razón por la que se incluye el siguiente párrafo:

"Para la solución de las controversias y los litigios que puedan resultar entre el Aportante y la Sociedad Administradora, luego de agotar el procedimiento conciliatorio antes establecido, ambas partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana y las Leyes de la República Dominicana".

c) **Variación en formato de los documentos acorde a los anexos IV y V de la Norma vigente que regula a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y a los Fondos de Inversión (Resolución R-CNV-2017-35-MV).**

d) **La adecuación a la Ley del Mercado de Valores, No. 249-17 y a la Norma vigente que regula a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y a los Fondos de Inversión (Resolución R-CNV-2017-35-MV)".**

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos".

El acta que hace constar dicha resolución se encuentra anexa a la presente comunicación.

Agradeciendo de ante mano la atención a la presente comunicación, se despide,

Atentamente

Walter de los Angeles Sánchez
Ejecutivo de Control Interno

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION POPULAR S.A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
RNC 130-96842-1